# Do chi Manal

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1943.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. -- Carreteras. --Habiendo sido negativo el resultado de la subasta celebrada el 16 del actual para la adjudicación de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de la isla de Menorca, durante el actual año económico, he dispuesto tenga efecto una segunda licitacion el dia 4 de enero próximo à las 12 de su mañana, bajo los tipos que se espresan en la relacion que se inserta á

Las subastas se celebrarán en el dia y hora señalado, en este Gobierno y en Mahon ante el subgobernador, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 marzo de 1852; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las contratas, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto y la cantidad que precisamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata de cada carretera. Este depósito podores sus respectivas cédulas de ve- ó en acto de servicio. cindad.

En el caso que resulten dos ó mas Proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion, fijándose la primera por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

gobernador interino, Antonio San-zincluso la trimestral, previa justificagenis. 6 1 1800 1001 1781

CARRETERÁS.	cúbicos de pie- dra.	puesto de contrata. Ptas. cts.		
De Mahon á Ciudadela. " .	709	2894'49		
De Mahon á Villacárlos	120	427'80		
De Mahon á S. Clemente	170	606'05		
De Mahon á S. Luis	245	766'47		

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio que con fecha se publicó en el Boletin oficial de la provincia y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada destinada á la conservacion de durante el actual la carretera año económico, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad (aquí la cantidad escrita en letra, advirtíendo será desechada la que así no se esprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### de Lougento, Jans Robio. -156 B Núm. 1944.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse el estanco de Puigpuñent por renuncia del que lo desempeñaba, he acordado señalar el término de ocho dias, desde el de la insercion de este anuncio el Boletin oficial de la provincia, á fin de minuirlo, que los que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes á esta Administracion económica; en la inteligencia de que tendrán derecho de priodrá hacerse en metálico ó acciones ridad los licenciados del ejército y de los mismos interesados. de caminos debiendo acompañarse á armada, y las viudas y huérfanas de cada pliego de proposicion el docu- militares ó voluntarios muertos en co y suplente á los señores D. Mariano ciembre de 4870; y una vez probada mento que acredite haber realizado campaña ó por consecuencia de he- Canals y D. Jacinto Felin y Ferrá. dicho depósito exhibiendo los licita- ridas recibidas en funcion de guerra

de este periódico, á los fines que se espresan.

Palma 15 de diciembre de 1874.— El jefe económico, Casimiro Urech.

#### Núm. 1945.

Clases pasivas. - Recibida autorizacion telegráfica queda abierto el pago á la voz preventiva de «Alabado sea Dios» del referido año. Palma 18 diciembre de 1874.—El la clase pasiva del mes de junio último como hacian antiguamente.

cion. Palma 17 diciembre de 1874. -- Casimiro Urech.

#### Núm. 1946.

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaría. - Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de enero y febrero del corriente año, aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 9 marzo último,

Sesion del dia 6.

Posesionado el nuevo Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general en uso de las atribuciones estraordinarias que le estaban conferidas acordò dirigir una alocucion al público.

Acordó tambien celebrar sesion ordinaria el viernes de cada semana á las doce de la mañana.

Se nombró una comision para que en la sesion inmediata propusiese el número de comisiones en que haya de dividirse el Ayuntamiento.

Sesion del dia 8.

Aprobacion del acta de la anterior. Se acordó que se divida el Ayuntamiento en nueve comisiones, nombrándose los individuos que deban formarlas y reservandose la presidencia de todas, al Sr. Alcalde.

Se nombró una comision especial para estudiar las causas que han producido el déficit del Ayantamiento y los recursos que se han allegado para dis-

Sesion del dia 9.

Aprobacion del acta de la anterior. Se acordarán varias exclusiones del padron de este vecindario, à instancia de

en corporacion à la funcion religiosa que Lo que se hace público por medio se celebra en la catedral el dia de San Sebastian como antes se acostumbraba; prácticas que anteriormente observaba este cuerpo referente à funciones religiosas y festejos públicos, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de Imprevistos.

Acordóse tambien por unanimidad

Sesion del dia 13.

Se admitió la renuncia del cargo de secretario del Ayuntamiento presentada por D. Antonio Sureda y Ferra nombrandose secretario interino al oficial 1.º de la misma Secretaria D. Francisco Gomila y Pujol, acordándose publicar la vacante señalándose el plazo de 30 dias para la presentación de solici-

Se procedió al nombramiento de los alcaldes de barrio de los distritos de esta capital.

Sesion del dia 16.

Aprobacion de las actas de las sesiones anteriones de los dias 9 y 13.

Se acordo proveer la vacante de Secretaria de este Ayuntamiento por medio de oposiciones, cuyos ejercicios se efectuen ante una comision especial compuesta de los señores presidente de las distintas comisiones en que se ha-Ha dividido este cuerpo, y bajo la presidencia del señor alcalde, la que presente al Ayuntamiento la propuesta en terna para dicho nombramiento continuando en ello la calificacion que le haya merecido cada uno de los opositores.

Se nombró à la comision de Fomento para que de conformidad con lo propuesto por el señor ingeniero civil gefe de esta provincia, entienda en la formacion del proyecto de zona de este puesto.

Se autorizó à la comision de gobierno y secretaria para que proceda á la modificacion de uniformes de la guardia

municipal.

A propuesta de la comision de contabilidad se acordó se averigüe la legitimidad del crédito de 849 pesetas 90 céntimos que reclama la intendencia militar por el suministro de las carnes facilitadas durante la fiebre amarilla en Se nombraron por aclamacion sindi- los meses de octubre, noviembre y diaquella se incluya dicha cantidad en el Se acordó que el Ayuntamiento asista primer presupuesto adicional que se

Con dictamen de la comision de reservas y atendidas las dudas graves que restableciéndose en todo su vigor las á esta se le han ofrecido respecto á la legalidad del reparto del año 1869 para redimir los mozos de la quinta del mismo año, se acordó la suspension de cobro de dicho reparto à fin de aclarar dichas dudas y resolver los medios para cubrir las cantidades que todavia se esque al anunciar la hora los serenos, den tán adeudando á los mozos sustitutos

A propuesta de la comision de arbitrios

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuacion se expresan durante el mes de noviembre último:

	REDUCCION AL SISTEMA MÊTRICO DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			РАЈА.		
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
cabeza de partido.	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.		. LITRO.		KILOGRAMO.		0.	KILOGRAMO.			
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs
Manacor	21'62	11'52	»	D	0,30	0'50	0.38	0'10	0'36	1'08		0'08	0'02	0'03
Menorca	28'38	15'55	»	»	0'87	0'57	1'26	0'15	0,30	1'38	1'38	1'38	0'08	0'13
Palma	29'50	16'25	ט	»	0'70	0'63	1'17	0'60	0'70	1'62	1'87	1'50	0'03	0'04
Ibiza	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	201 <b>0</b> 30	1'62	) »	D
Inca	24'20	14'21	»	»	0'26	0'60	0'88	0'25	0'31	1'13	20	»	0'03	»
Totales	126'85	70'03	»	»	2'13	2'82	5'47	1'54	2'47	6'26	1'25	4'58	0'16	0'20
Precio medio ge- neral	25'37	14'01	))	) »	0'54	0'56	1'09	0'31	0'49	1'25	0'62	1'14	0'04	0.06

urtyn kare ogen arthu Eben tall omenium	n etc. Dindustriale (1) Partificiale (1) Ind Armse on 1 (1)	FANEGA.  Pesetas Cents.	HECTOLITRO.  Pesetas Ce t .	LOCALIDAD.
	Precio máximo	25071 34 <b>0</b>	29'50	Palma.
Trigo	Idem mínimo	)	21'62	Manacor.
	Precio máximo	(A) (1) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A	16'25	Palma.
CEBADA	Idem mínimo	ma superior	11'52	Manacor.

Palma 7 de diciembre de 1874.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio. -V.º B.º El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

cuotas del repartimiento por concepto de haberes personales correspondientes al año económica de 1872-73.

Cánaves y Coll para formar parte de la i junta de Obras del puerto de esta ca-

Con arreglo à lo prevenido en el reglamento del sindicato de Riegos de la acequia den Baster, se procedió al nombramiento de los concejales que deben formar parte de dicha corporacion, quedando nombrados como vocales D. Juan lentes D. Pascual.

Por indicacion del señor alcalde se nombró una comision compuesta de los señores Canals, Feliu y Frau para que bajo la presidencia del mismo señor alcalde escogiten los medios mas conducentes para activar la recaudacion del reparto correspondiente al año económico de 1872-73.

Sesion del dia 23.

Aprobacion del acta de la anterior. Con arreglo á lo que dispone la vigente ley municipal, se acordo que los dos primeros regidores por órden de nom-

se acordaron algunas rebajas en las i de los cargos de tenientes de alcalde i del trabajo ó entrega de los materiales; hasta que se posesionen de ellos, los nombrados al efecto por el Excmo. Senor Capitan general de estas islas; que Se nombró al concejal D. Antonio se dirija comunicacion á dicha autoridad para que se sirva disponer se posesesionen de sus cargos los concejales que no lo hubiesen verificado, encareciendole al mismo tiempo la pronta resolucion de las dimisiones, presen-

Apropuesta de la comision de gobierno y secretaria se acordó la reforma de la guardia municipal y rural aprobán-Vanrrell y D. Felipe Guasp; y como su- dose el reglamento para la organizacion Jaime Ramis y D. Melchor de dicha fuerza reduciendo la primera à 20 guardias, dos cabos y un comandante, y la segunda à 8 guardias y un obras se concedieron varios permisos cabo,

Con dictámen de la comision de contabilidad, y con el objeto de conocer en sus mas mínimos detalles el estado de la Hacienda municipal, se acordó prevenir al público que los acreedores del municipio por los trabajos prestados ó materiales facilitados al mismo en años anteriores que no bayan presentado sus cuentas lo verifiquen dentro el plazo de un mes y los que en lo sucesivo se habramiento se encarguen interinamente los 15 dias siguientes à la conclusion servicios que pesan sobre el municipio,

y que los presidentes de las comisiones à que correpondan visen las cuentas que existen sin esta formalidad, luego de cerciorados de su legitimidad y con la salvedad de hacerlo por acuerdo del Ayuntamiento y por haberse omitido en su dia este requisito.

A propuesta de las comisiones de gobierno y Secretaria se acordó la reposicion de los antiguos guardias paseos ocupándose à los que desempeñaban estas plazas, como peones en las obras que se ejecutan por cuenta del Ayuntamiento siempre que la importancia de las mismas exija el aumento de operarios.

Con dictamen de la comision de para efectuarlas en el barrio de Santa

Se recomendó à la comision de obras procure ultimar el plano geométrico de esta ciudad, que se halla algo adelantado.

A propuesta de la comision de arbitrios se acordaron algunas rebajas en el repartimiento del año económico de 1872-73.

Con el objeto de que puedan despallen en igual caso, lo hagan dentro de charse con la debida regularidad los ciembre último.

se acordó que se celebre otra sesion ordinaria los lunes de cada semana, à mas de las que se celebran los viernes,

73

ser

Se autorizó à la comision de gobierno y Secretaria para el arreglo de los adornos de los asientos que ocupa el Ayuntamiento cuando asiste á la catedral y para todo lo que haga relacion con las funciones religiosas.

Sesson del dia 26.

Aprobacion del acta de la anterior. Se acordó ingresen en las comisiones de Fomento y Aguas respectivamente los concejales nuevamente nombrados don Jorge Rubi y D. Miguel Pascual.

Se acordó pasar al señor alcalde para su cumplimiento una comision del señor gobernador de la provincia trasladando un acuerdo de la Diputación provincial revocando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 24 octubre último en que suprimieron todas las cesantias, pensiones y viudedades que pesaban sobre los fondos municipales, previniendo dicha superior autoridad se consigne la cantidad necesaria para el pago de las mismas, en el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Atendida la falta de equidad en las cuotas señaladas á los individuos incluidos en el reparto por concepto de haberes personales correspondientes al año económico de 1872.73, seacordó prorogar por 8 dias el plazo de quince en que estuvo espuesto al público dicho reparto à los efectos de reclamacion; y que se procure desde luego y con la mayor actividad à la recaudacion del importe de dicho reparto por concepto de territorial é industrial.

Se acordaron varias bajas en el padron de esta ciudad por haberse avecindado los interesados en otros pueblos de la isla.

Para evitar las dificultades que pudiesen presentarse en la renovacion de los pagarés de las cantidades que el Banco Balear facilitó al Ayuntamiento durante la fiebre amarilla en el año de 1870, se acordó que la comision de contabilidad estudie con la espresada sociedad la mejor forma en que puedan redactarse.

Se nombraron los concejales que deben formar parte de la junta de evaluacion y reparto de esta capital.

Se acordó pasar á la comision de contabilidad dandose cuenta à la de arbitrios, una comunicación de la Excelentisima Diputacion provincial en la que se previene se libre à favor de aquella corporacion la cantidad que le adeuda por el 2.º trimestre de la cuota provinvincial vigente, y en los plazos establecidos, el descubierto de los años anteriores.

Sesion del dia 30.

Acta de la anterior aprobada... Con dictamen de la comision de obras se concedió permiso à D. Bartolomé Roca para edificar un piso mas en el edificio que está construyendo en el barrio de Santa Catalina.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 16 de febrero de 1869 se concedieron à D. Fraucisco Pou, los intereses al seis por ciento de la que acredita por el terreno que se le espropió al reedificar su casa de la calle de la Beata.

A propuesta de la comision de arbitrios señaló á D. Nicolás Garcia Cueto el 112 p3 del producto del arbitrio establecido sobre los artículos de comer, beber y arder que se introducen por el muelle de esta capital, como aforador del citado arbitrio, nombrado en 22 di-

Con dictamen de la comision de ar-

cuotas del repartimiento del año 1872 à 73, solicitadas por los mismos interesasados, y desestimar otras instancias presentadas con dicho objeto.

Se admitieron las dimisiones presentadas por varios alcaldes de barrio, procediéndose al nombramiento de sus

A solicitud de D. Joaquin Vives se acordó continuarlo en el padron de este recindario por haber fijado su residencia en el término de esta ciudad.

MES DE FEBRERO.

Sesion del dia 6.

Aprobacion del acta de la anterior. Con dictamen de la comision de obras

vcon arregio à lo prevenido en el articulo 142 de la compilacion municipal, se acordó la prohibicion de colocar guarda cantones en el interior de la calle de Sans, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de 19 setiembre próximo pasado por el que se autorizó su colocacion; acordándose ademas la prohibicion del transito de carruages por la citada calle 1 colocándose en las bocas calles carteles que asi lo espresen.

Se acordó tenerse presente tan luego como lo permitan los fondos municipales la instancia de D.º Maria Viñeta reclamando el pago de lo que se le adeuda por cuatro sustitutos de la quinta del

año 1869.

Con dictamen de la comision de reservas se acordó alzar la suspension de la recaudacion del reparto para atender à los sustitutos de la quinta de 1869 y que se siga recaudando con toda actividad toda vez que no adolece dicho reparto de vicios graves que afecten la validez del mismo.

Se autorizó el traspaso de una sepultura del cementerio de esta ciudad.

A propuesta de la comision de Fomento se autorizó à D. Pedro José Oliver para profundizar algunos hoyos para depositar cueros en la casa n.º 31 y 33 calle de la puerta del Mar.

Con arreglo á lo prevenido en el articulo 8.º de la ley de 14 noviembre de 1868 se acordo publicar en el Boletin oficial de la provincia la peticion de D. Ramon Riotord y Feliu para que se declare de utilidad pública la construccion de edificios en el término de su propiedad situado frente de la puerta del Campo.

A propuesta del señor teniente de alcalde del distrito 8.º se nombran varios alcaldes de barrio del mismo distrito, vacantes por renuncia de los que de-

sempeñaban dichos-cargos. A propuesta de la comision de gobierno y Secretaria se acordó la reforma del personal de la Secretaria y contadurias, procediendose à su nombramiento.

(Se concluirá.)

### Núm. 1948.

#### AUDIENCIA DE PALMA DE MALLORCA.

Número 54.—En la ciudad de Palma de Mallorca á once de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. En el pleito que sigue el curador adlitem del menor Lorenzo Barceló y y Blanch sobre pago de alimentos: de esta Audiencia en grado de apelacion interpuesta por el demandante criben. de la sentencia anunciada por el juez

del partido de Manacor en veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y dos por la que se absuelve à Bartolomé Barceló de la demanda sin especial condena de costas. Vistos los autos y sus méritos siendo Ponente el Sr. D. Luis Gonzaga del Mármol.

Aceptando los fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada.

Considerando: que la ejucutoria de treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve que declaró à Gabriel Barceló y Blanch padre natural del menor Lorenzo Barceló y Gimenez y le condenó à prestarle alimentos en cantidad de cuatro reales diarios hasta la edad de veinte y cinco años, no constituye ningun título á favor de dicho menor para poder reclamar contra Bartolomé Barceló y Blanch en el concepto de heredero de sus padres Lorenzo Barceló y Maria Blanch los que hubiese dejado de prestar el padre natural Gabriel Barceló y Blanch, toda vez que los efectos de dicho fallo deben limitarse á la persona que fué condenada y no estenderse à otras que no litigaron ni traen causa de la misma.

Y considerando ademas que aun cuando los abuelos tienen por regla general la obligacion de alimentar à los nietos pobres en el caso de no poderlo hacer los padres de estos, para poder exigir dicha obligacion es indispensable que proceda un juicio declaratorio acerca del derecho para demandarla, lo cual no ocurre en el caso de autos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia; y en atencion á que el demandado se ha constituido en rebeldia, mandamos que la presente ademas de notificarse en los estrados se publique en el Boletin oficial de la provincia. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando asi lo pronunciamos y firmamos. - José Antonio de la Llera.-Vicente Giron.-Manuel Marin Moreno ..- Luis Mira. -Luiz Gonzaga del Mármol.

Es copia literal de la transcrita sentencia que obra en el espediente de rollo del pleito á que se refiere, cuya copia libro á fin de publicarse dicha sentencia en el Boletin oficial de esta provincia de que yo el infrascrito Escribano de Camara certifico.

Palma diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.-José Maria Vich y Alou.

### Núm. 1949.

ja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta voluntaria por término de treinta dias á instancia de Genaro Jover como legitimo administrador de los bienes de sus hijos los menores Jorge, Genaro, Mi-Gimenez contra Bartolomé Barceló guel y Juan Jover y Tomás y de Margarita Bestard como tutora de sus que se ha visto en Sala de Justicia hijos Juan y Juana Maria Bauzá, las fincas que à continuacion se des-

municipal accidentalmente encarga- villa de Binisalem calle del Pesolá el Oeste con el camino de Biniagual, serán de cargo del comprador y que

ta baja y piso principal, con bodega, lagares y otras dependencias, cuya cabida no puede espresarse; linda por derecha entrando con casa de herederos de Gabriel Rosselló y campo de D. Antonio Villalonga presbitero, por la izquierda con casa y corral de herederos de D. Gabriel José Rosselló, y por la espalda con corral de D.ª Catalina Colomar; queda justipreciada en dos mil seiscientas libras, equivalentes à ocho mil seiscientas treinta y seis pesetas se senta y ocho céntimos.

2.ª Una suerte de tierra campo, almendral é higueral, llamada El Clos en el sitio la Paralladas del término de la nombrada villa, de estension de treinta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas (un cuarton ochenta y nueve destres) lindante al Norte por camino de Bech y al SE. y Oeste con el camino denominado del Pasolá ha sido valorada en mil doscientas cincuenta libras, equivalentes á cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

3. Una pieza de tierra campo y viña de cavar con frutales, llamada Can Vallespir, con una casita rústica, situada en dicho término, de dos cuarteradas aproximadamente, ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiareas, confinante al Norte con viña de herederos de D. Ignacio Planas, con campo de D. Miguel Quintana, tierra de Antonia Maria Moyá y Vidal y con la de D. Bartolomé Vert y Ramonell, al Este con la de Magdalena Llabrés y Nicolau, al Sur con la de Juan Villalonga y Vi-dal y al Oeste con viña de D.ª Maria Antonia Amengual, campo de Catalina Fiol y Viña, de Margarita Pascual y Payeras; valorada en cuatro mil doscientas treinta y cinco libras, igual á catorce mil sesenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos.

4.ª Otra pieza de tierra campo con higueral y almendros conocida da en mil cuatrocientas pesetas. por can Cuatré, sita en el propio tér-Parellades siendo su cabida cuarenta y nueve áreas diez y nueve centiáreas (dos cuartones setenta y siete destres), confinante por Norte con tierras de herederos de D. Gaspar José Rosselló, al Este con las de Andrés Juliá y Villalonga y de Sebas-tian Nadal y Villalonga, al Sur con las de Juana Ana Pons y al Oeste con otras de Antonio Villalonga y casita de Catalina Comas y Salom, con tierras de Margarita Comas y Pizá, de herederos de Guillermo Comas y Pizá, de Francisco Llabrés y Vert, de Juana Maria Comas y Pizá v D. Francisco Maria Donnet juez de pri- de Magdalena Comas y Pizá; queda setas. mera instancia del distrito de la Lon- | valorada en seiscientas libras, igual | pesetas ocho céntimos.

5. Una viña con higueral denominada can Damiat del distrito municipal de Binisalem en el punto camino de Biniagual, de cabida de ciento setenta una áreas setenta y dos centiáreas (dos cuarteradas un cuarton y sesenta y siete destres) que | fincas antes mencionadas el dia veinconfina al Norte con otra vina de te y uno de enero del ano próximo Melchor Quintana y Llabrés, por el venidero á las doce de su mañana Este con la de herederos de Jaime en los estrados del Juzgado, en la Julia y Villalonga, al Sur con la de inteligencia de que los gastos de su-4.ª Una casa con corral sita en la Magdalena Llabrés y Nicolau, y por basta remate y escritura de traspaso

arbitrios se acordó modificar algunas | do del Juzgado de primera instancia | antes de la Portella, llamada Can Ro- j justipreciada en mil libras ó sean tres ca número ocho que consta de plan-1 mil trescientas veinte y una pesetas ochenta céntimos.

6.ª Otra viña con higueral en el sitio Plá de Biniali del término de la villa de Sansellas, siendo su estension ciento cincuenta y tres áreas veinte y cinco centiáreas (dos cuarteradas sesenta y tres destres) la que confina por el Norte con otra viña de Margarita Bestard y Juliá y con la de Lorenzo Ramonell y Sampol, por el Este con la de Simon Vallés y Estela, y al Sur y Oeste con la de doña Maria Magdalena Tous y Quintana; apreciada en mil treinta libras diez v siete sueldos seis dineros igual à cuatro mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos y medio.

Para el remate de las detalladas fincas, queda señalado el dia nueve del próximo enero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra el justíprecio, y que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas que este origine.

Palma tres de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado,

Gerónimo Sureda.

#### Núm. 1950.

Por el presente edicto se sacan à pública subasta voluntaria por término de treinta dias las fincas que se dirán, propias de los menores don Mariano y D.ª Frencisca Calvis y Vich: una casa entresuelo sita en esta ciudad, señalado con el número cuatro de la calle de Burgos, que linda al entrar por la derecha, parte superior é inferior y la posterior con casa de D. Pedro Rayó, por la izquierda con casa botiga número seis de la misma pertenencia justiprecia-

Otra casa botiga y altos sita en esmino de Binisalem y punto dicho las ta ciudad, calle de Burgos señalada con el número seis, que linda á la derecha entrando con el entresuelo anteriormente descrito y casa de don Pedro Rayé, por la izquierda con algorfa de las mismas pertenencias y otra de D. Miguel Garau y por el fondo con la casa de dicho Garau, justipreciada en mil quinientas veinte y cinco pesetas.

Una casa algorfa en la propia ciu-Salas, de Rafael Salom y Ramis, con dad y calle señalada con el número ocho, que linda à la derecha entrando con la botiga descrita anteriormente, por la izquierda y parte posterior con casa de D. Miguel Garau, justipreciada en mil quinientas pe-

Y otra casa botiga en la misma á mil nuevecientas noventa y tres ciudad y calle, señalada con el número doce, que linda por la derecha entrando, parte superior y posterior con casa de D. Miguel Garau; por la izquierda con calle de Massanet, justipreciada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y se señala para el remate de las

11-

ta

e-

i-

to

35-

10

este luego de verificado el remate, depositarà en poder del escribano el sirviere de ella personalmente el décimo del valor por que le hayan sido adjudicadas dichas fincas á las que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo del valor en que han sido tasadas.

Palma quince diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. -- Francisco M.ª Donnet. - Por su mandado,

Antonio Tomás.

### Núm. 1951.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho à heredar à Isabel Galmes y Llodrá muerta intestada en la villa de Manacor dia dos setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato de la misma, pues de no hacerlo les parará los perjuicios á que dieren lugar.

de mil ochocientos setenta y cuatro., 1867, por la cual la Audiencia de Madrid -Francisco de Asis Ibañez. - Andrés

Cardell.

### Núm. 1952.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA,

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

ESCUELAS Y PUEBLOS.			Dotacion Ptas. Cs.
De niños.			
Santa Cristina de Aro.			825'00
			625'00
Sils			625'00
Espineldas			625'00
De niñas.			
S. Audid de Finestras.	•		416'75
Ullá	•		446'75
Ullá	•		416'75
Palol de Ribardir			416'75
Baget.			416 75
Viladeseus			416'75
Maya	•		416.75
S. Martin de Llemana.			416'75
S. Estéban de Guialbes.	· Sis		416'75
S. Andrés del Terri			416'75
Montrós,			416.75
Las llosas	1		416 75
Vall-llóbrega			416.75
Beuda			410.15
Bruñola	1012		416 75
Oix			416'75
Casa y retril	ouc	ior	nes.

Ademas, se ha de proveer la sustitucion del maestro de la Tallada, con las condiciones que determina el art. 21 de la órden de 1.º de abril de 1870. El sustituto disfrutará:

1.º 312'50 pesetas, mitad de 625 pesetas que corresponden à la es-

maestro sustituido.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberan haber presentado sus instancias documentadas el dia 10 de enero próximo á las dos de la tarde en la Secretaria de la Junta provincial de 1.ª enseñanza de Ge-

Barcelona 6 de diciembre de 1874. El rector, Antonio Bergnes de las

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el G bernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia del distrito del Hespital de Madrid, de los cuales resulta:

Que seguido pleito ordinario á instancia del Marqués de Morante contra la Sociedad Ibérica de Riegos, concecionaria del Canal de Henares, sobre aprovechamiento de las aguas del mismo rio para la finca titulada Esgarabita, propia del demandante, recayó Dado en Manacor à tres diciembre I sentencia ejecutoria en 20 de febrero de condenó á la Sociedad demandada á respec tar los derechos del demandante, consistentes en que por el cáuce del molino corran las aguas necesarias para dar movimiento á la azuda y á las cinco pi dras de su dotacion apligua, y para regar las tierras de que consta la finca; sin que la Sociedad Ibérica pueda hacer alteración alguna en aquellos derechos por causa de la concesion

del Canal de Henares:

Que con el objeto de dar cumplimiento á la ejecutoria se dictaron diversas providencias por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, donde el pleito radicaba, y por los Juzgados de Alcalá de Henares y Guadalajara en concepto de delegados por el primero; y ha biéndose aco dado, entre otras medidas, acudir al juicio pericial para determinar las obras que habria necesidad de ejecutar en la presa del Canal de Henares, el Juez del Hospital de Madrid, despues de varios incidentes promovidos por la parte demandada con motivo de los recursos de apelacion que interpuso centra la mayor parte de los autos provei os por los tres jueces de primera instancia de que se ha hecho mérito, mandó en 15 de diciembre de 1873 que se colocase un módulo distribuidor de los derechos de disfrut de aguas que corresponde á la Hacienda La Esgarabita en el punto que definitivamente señalara el Ingeniero Jese de esta provincia, fijándose el término de seis meses para que la Sociedad Iberica levantara el conducente plano y lo presentara al Gobernador de la provincia à fin de que autorizara la co ocacion del módulo; para lo cual habria de remitirse á aquella Autoridad un testimonio con los insertos necesarios, como cabeza del expediente que habia de formarse para obtener la autorizacion administrativa:

Que remitido en efecto el testimonio al Gobernador de la provincia de Madrid, recib ó el Juzgado del Hospital una comunicacion suscrita por el Gobernador de la provincia de Guadalajar, en la cual, á instancia del Administrador y Subdirector de la Sociedad Ibérica de Riegos, le requeria de inhibicion, fundándose en que la Autoridad judicial carecia de facultades para disponer

3.º La casa-habitacion si no se nes de la presa que trataba de ejecutar por órden del Juzgado; siendo tales actos de la exclusiva competencia de la Administracion, segun lo dispuesto en los artículos 89, 99, 275 y 278 de la ley de aguas, Real decreto d : 24 de febrero de 1863, Real órden de 10 de Agosto de 1853 y dos sentencias del Tribunal Supremo que citab ::

Que el Juzgado suspendidó el procedimiento en el asanto principal, y tramitó el incidente de competencia oyendo á la parte que representa los derechos de la finca Esgarabita yal Promotor fiscal, y de conformidad con lo que ámbos expusieron acordó declararse competente, in vocando el artículo 296 de la ley de 3 de agosto de 1866 y las decisiones de competencias fechas 16 de jumo de 1875 y 25 de enero de 1871, y fundándose además en que solo se trata del cumplimiento de una ejecutoria pionunciada por la jurisdicion ordinaria, y en que el Juzgado no habia dispuesto el aforo de las aguas como suponia el Gobernador en su requerimiento, sino que solamente habia mandado colocar un módulo regulador en el punto que el Ingeniero designase, prévia autorizacion del Gobernador de la provincia de Madrid, por lo cual estaba demostrado que el Juez reconocia en la Administracion la intervencion que en el asunto incumbia; y anadia, por último, el Juez que radicando la Esgarabita en el término de Alcalá de Henares, correspondiente à la provincia de Madrid, carecia el Gobernador de Guadal jara de atribuciones para provocar la el Consejo de Estado en pleno, competencia:

Que consultada la Comision provincial por el Gobernador, informó en el sentido de que no habiéndose acordado por el Juez aforo alguno de las aguas, y habiéndose limitado á disponer la ejecucion de lo juzgado sin perjuicio de la intervencion que despues corresponda á la Administracion al plantear las obras necesarias en el lug r en que haya de efectuarse, no era llegado el caso de sostener la competencia susci-

Que et Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, insistió en e requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de agosto de 1866, segun el cual corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y po-Licia de las aguas públicas y sus cáuces naturales:

Visto el art. 296 de la propia ley, que confia à los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

V sto el art. 298, párrafo tercero de la misma ley, que tambien encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones re alivas a daños y perjuicios causados a un letcero en sus de echos de propiedad particular (cuya enajenacion no sea forzosa) por toda clase de aprovechamiento de aguas en favor de particulares:

Visto el art 2.º de la ley de organizacion del poder judicial, que concede exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgado y haciendo ejecutar

lo juzgado: Considerando:

1.º Que declarado y definido solemnemente en ejecutoria de la Audiencia de Madr.d el decreto del propietario de la finca Esgarabita al aprovechamiento de las aguas del io Henares, es incuestionable que en la Autoridad judicial residen facultades para llevar á cumplido efecto la ejecutoria pronunciada:

2.º Que las providencias del Juez de primera iostancia del Hospital se han limi-2.º Las retribuciones de los niños. el aforo de las aguas del rio y las variacio. lado hasta ahora a adoptar las medidas que

exige el material cumplimiento del fallo ejecutorio, sin acordar alteracion alguna sobres us efectos, ni decretar otras diligencias que las que segun el juicio pericial se han estimado necesarias:

3.º Que si bien se trata de reintegrar á un particular en el derecho que le ha sido declarado por el Tribunal competente, como quiera que este derecho consista en un aprovechamiento de aguas públicas, la Administracion, está llamada á intervenir en las obras ó actos que se ejecuten en el cauce natural del rio ó en sus márgenes, segun el citado art. 275 de la ley de 3 de agosto de 1866:

4.º Que la Autorida l'judicial, léjos de desconocer ó negar las atribuciones que la ley concede á la Administracion en el asunto, comp endió desde luego el carácter complejo que la distingue, y absteniendose de decretar el aforo de las aguas y la ejecucion de obras en el cauce del rio, se limitó à mandar co'ocar un módulo en el punto que el Ingeniero designara y prévio el permiso de la autoridad administrativa, á la cual comunicó sa providencia acompañando los testimonios conducentes:

5.º Que al proceder en esta forma, el Juez de primera instancia previno acertadamente el único motivo que pudiera haber dado lugar con fundamento á que la Autoridad administrativa provocase el presente

conflicto;

Conformándome con lo consultado por

Vengo en decidir esta competencia é favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las atribuciones de la Administracion para intervenir en las obras que hayan de ejecutarse en el cáuco ó en las márgenes del rio Henares, y lo acordado.

Madrid primero de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 5 de diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicasion que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 5 del actual participando que el teniente del regimiento infantería de Soria, número 9, D. Pedro Bonilla y Parron desapareció de la plaza de Victor a sin que posteriormente se sepa su paradero; el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda »parecer el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto al resultado de la sumaria que se le instruye y responsabilidad en que haya podido incorrir si se presentase ó fuere habido.

De orden del referido presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1874. Serrano. - Sr. Director general de Infan-

(Gaceta del 28 de noviembre.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÈ GELABERT.